



Castilla-La Mancha

Decreto/..... de, por el que se regula el procedimiento para la restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha y se crea el fondo para acciones de interés general en materia de consumo.

De acuerdo con el mandato del artículo 51 de la Constitución Española y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo 32.6 de su Estatuto de Autonomía, se ha aprobado la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, aplicable a todas las relaciones de consumo, incluidas aquellas que cuentan con una regulación sectorial específica, para lo cual se ordena a las administraciones públicas garantizar, en el ámbito de sus competencias y mediante la adopción de medidas eficaces, la protección y el bienestar de las personas consumidoras.

La entrada en vigor el 1 de mayo de 2019 de la citada ley hace necesario su desarrollo reglamentario en múltiples ámbitos o aspectos, tal y como dispone su disposición final primera, entre los que se encuentra la regulación del mecanismo para la restitución de oficio a las personas consumidoras en los casos en que ésta legalmente proceda.

En este sentido, el artículo 149, referido a la resolución del procedimiento administrativo sancionador y la eficacia de las sanciones, establece que en aquellos casos en que se haya incoado un procedimiento administrativo sancionador en materia de consumo, como consecuencia de reclamación de personas consumidoras, o sus representantes, la resolución del mismo podrá contemplar expresamente como medio para la ejecución de la resolución, la compulsión sobre las personas, a efectos de que se restituyan cantidades indebidamente cobradas o se realicen actos por parte de la persona infractora para resarcir a la reclamante.

En caso de que la persona infractora no las restituya en plazo y modo acordado en la resolución, se le sancionará por cantidad similar y en su caso se iniciará el cobro de la multa por vía de apremio. Una vez cobrada dicha cantidad, a administración restituirá de oficio esa cantidad a la persona consumidora.

Finalmente, el artículo 163 de la referida ley prevé la creación de un fondo para acciones de interés general a partir de los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en la ley y que deberán ser destinados a la atención y protección de las personas consumidoras.

El decreto se estructura en tres capítulos y contiene nueve artículos y dos disposiciones finales, regulando el objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como el procedimiento de restitución de oficio y la creación del fondo para acciones de interés general.



Castilla-La Mancha

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y justificado las razones imperiosas de interés general que han motivado la regulación, identificándose de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas que conforman el ámbito del derecho de consumo, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de las potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Al respecto, se realizó consulta pública y también se ha contado con el asesoramiento de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, para adecuar el mecanismo de resarcimiento a los procedimientos establecidos en materia presupuestaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, oído el Consejo Regional de Consumo, el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de de 2021.

Dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento administrativo de restitución de oficio previsto en el artículo 149, así como la creación de un fondo para acciones interés general, prevista en el artículo 163 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla- La Mancha.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este decreto viene determinado por todas aquellas personas consumidoras y usuarias que, habiendo sido objeto de cobro de cantidades indebidamente cobradas, de manera individual o colectiva, por parte de empresas que hayan sido sancionadas por dicho motivo, interpongan reclamaciones al respecto en Castilla- La Mancha, previamente a la incoación de los respectivos expedientes sancionadores.

Al respecto y con arreglo a lo previsto el artículo 29 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, los contratos celebrados por vía electrónica en los que intervengan como parte personas consumidoras se presumirán, celebrados en el lugar en que éste tenga su residencia habitual.

Por otra parte, los contratos electrónicos entre personas empresarias o profesionales, en defecto de pacto entre las partes, se presumirán celebrados en el lugar en que esté establecido la persona prestadora de servicios.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo.

CAPÍTULO II

Restitución de oficio

Artículo 4. Reclamación previa.

Para la activación del mecanismo de restitución de oficio contemplado en este decreto, es necesaria la previa interposición de una reclamación por parte de una persona consumidora, o sus representantes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones de carácter participativo contemplados en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, cuya pretensión sea la restitución de cantidades indebidamente cobradas.

Dichas cantidades no deberán haber sido objeto de reclamación por la vía arbitral de consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla- La Mancha.



Artículo 5. Procedimiento sancionador

1. El órgano competente en materia de consumo deberá verificar los hechos reclamados al objeto de determinar de oficio la responsabilidad de la persona o entidad reclamada y la comisión de infracciones en su caso.
2. Verificados los hechos, al efecto de sancionar conductas tipificadas como infracciones en materia de defensa de las personas consumidoras, se incoará el expediente sancionador correspondiente.
3. La resolución por la que se impongan las sanciones correspondientes en el procedimiento incoado conforme al artículo anterior incluirá la correspondiente sanción, así como la obligación de devolución de las cantidades indebidamente cobradas, a cuyo efecto será requerida la empresa infractora.

Artículo 6. Procedimiento de restitución de oficio.

1. La restitución de oficio está constituida por las cantidades indebidamente cobradas justificadas documentalmente, constituyendo dicho importe el crédito de una partida destinada de forma específica a la gestión efectiva de la restitución de oficio a las personas consumidoras, mediante la aplicación del procedimiento establecido en este capítulo.
2. Para proceder a la restitución de oficio deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) el importe deberá ser líquido y efectivamente ingresado en la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - b) la resolución por la que se impone la sanción deberá ser firme.
3. La restitución de oficio se llevará a cabo mediante resolución de concesión y pago aprobada por la persona responsable del órgano gestor competente en materia de consumo no pudiendo superar el importe indebidamente cobrado a la persona consumidora.

Capítulo III

Fondo para acciones de interés general

Artículo 7. Instrumento financiero para la atención y protección de las personas consumidoras.



Castilla-La Mancha

1. Se crea el fondo “Acciones de interés general en materia de consumo”, que estará integrado por los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 3/2019.
2. Los importes que integren el Fondo de acciones de interés general en materia de consumo se destinarán, obligatoriamente, a la atención y protección de las personas consumidoras.
3. El Fondo de acciones de interés general en materia de consumo, constituirá el crédito de una convocatoria de subvenciones destinada de forma específica para la realización de acciones de interés general.
4. La Consejería competente en materia de hacienda establecerá los mecanismos contables y presupuestarios necesarios para garantizar que todos los recursos procedentes de la imposición de sanciones establecidas en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla- La Mancha, se destinen a financiar actividades o actuaciones en materia de consumo.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo para dictar disposiciones complementarias en desarrollo de lo que dispone este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a de de 2021.

El Presidente,
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Desarrollo Sostenible,
JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO